

B O P

Ciudad Real



Número 5

lunes, 11 de enero de 2021

<http://bop.sede.dipucr.es>

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

INTERVENCIÓN

Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio económico 2021, junto con las Bases de Ejecución y demás anexos..... 125

AYUNTAMIENTOS

ARGAMASILLA DE CALATRAVA

Información pública de incoación de expediente de baja de oficio, por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes..... 128

MALAGÓN

Corrección en anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 4, relativo a la aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal número 5..... 129

POBLETE

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de circulación viaria y movilidad... 133

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras..... 147

Aprobación definitiva del expediente de modificación del presupuesto int/mp/trans 02/2020..... 152

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE LO SOCIAL

CIUDAD REAL - NÚMERO 2

Despido/Ceses en general 0000706/2020..... 153

Procedimiento ordinario 0000578/2020. 155

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



OTRAS ADMINISTRACIONES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE JAÉN

Aprobación del amojonamiento total del monte público Selladores-Contadero, código de la Junta de Andalucía JA-70061-EP. Expte. MO/00077/2020. 157

B O P
Ciudad Real



<http://www.bop.sede.dipucr.es>
<http://www.dipucr.es>
e-mail: bop@dipucr.es

Edita: Diputación Provincial de Ciudad Real
Edición electrónica: Imprenta Provincial / D. L.: CR-1-1958
Administración: Ronda del Carmen, s. n. 13002 CIUDAD REAL
Teléfono: 926 25 59 50, exts. 541, 558 y 599; **Fax:** 926 27 45 59

TARIFAS

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

INTERVENCIÓN

El Presupuesto General de esta Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real para el ejercicio económico 2021, ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación el día 11 de diciembre de 2020, juntamente con las Bases de Ejecución y demás anexos, y ha estado expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, previo anuncio, en el Boletín Oficial de la Provincia nº 239, de fecha 14 de diciembre de 2020, no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 169 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se insertan en el Boletín Oficial de la Provincia, resumidos por capítulos, cada uno de los Presupuestos que integran el General de la Diputación.

I.- Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real para el ejercicio económico 2021 por un importe total de 135.400.000,00 euros, con el siguiente resumen por Capítulos:

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo 1.- Impuestos Directos	5.919.138,00
Capítulo 2.- Impuestos Indirectos	6.332.539,15
Capítulo 3.- Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	5.983.000,00
Capítulo 4.- Transferencias corrientes	107.100.822,85
Capítulo 5.- Ingresos Patrimoniales	64.500,00
Total Operaciones Corrientes	125.400.000,00
Capítulo 8.- Activos Financieros	10.000.000,00
Total Operaciones de Capital	10.000.000,00
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	135.400.000,00

ESTADO DE GASTOS

Capítulo 1.- Gastos de Personal	35.131.508,67
Capítulo 2.- Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	23.802.586,69
Capítulo 3.- Gastos Financieros	70.000,00
Capítulo 4.- Transferencias Corrientes	37.347.051,00
Capítulo 5.- Fondo de Contingencia	44.254,64
Total Operaciones Corrientes	96.395.398,00
Capítulo 6.- Inversiones Reales	14.412.000,00
Capítulo 7.- Transferencias de Capital	14.592.602,00
Capítulo 8.- Activos Financieros	10.000.000,00
Total Operaciones de Capital	39.004.602,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	135.400.000,00

II.- Entidad Pública Empresarial Diario Lanza. El presupuesto de la cuenta de pérdidas y ganancias para el ejercicio económico 2021 asciende a 1.158.520,10 euros en Ingresos y 1.156.205,00 euros en Gastos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

III.- Presupuesto del Organismo Autónomo Casa de Acogida Víctimas de Violencia de Género para el ejercicio económico 2021, por un importe total de 378.000,00 €, con el siguiente resumen por capítulos:

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo 4.- Transferencias corrientes	378.000,00
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	378.000,00

ESTADO DE GASTOS

Capítulo 1.- Gastos de Personal	312.000,00
Capítulo 2.- Gastos bienes corrientes y servicios	51.000,00
Capítulo 4.- Transferencias corrientes	12.000,00
Capítulo 6.- Inversiones	3.000,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	378.000,00

IV.- Presupuesto del Consorcio para el tratamiento de Residuos Sólidos de Ciudad Real (R.S.U.) para el ejercicio económico 2021, por un importe total de 19.416.750,00 €, con el siguiente resumen por capítulos:

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo 3.- Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	14.989.750,00
Capítulo 4.- Transferencias corrientes	3.850.000,00
Capítulo 5.- Ingresos Patrimoniales	75.000,00
Capítulo 7.- Transferencias de Capital	502.000,00
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	19.416.750,00

ESTADO DE GASTOS

Capítulo 1.- Gastos de Personal	11.000,00
Capítulo 2.- Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	18.903.750,00
Capítulo 7.- Transferencias de Capital	502.000,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	19.416.750,00

V.- Presupuesto del Consorcio para el Servicio Contra Incendios y de Salvamento de Ciudad Real (S.C.I.S.) para el ejercicio económico 2021, por un importe total de 18.449.000,00 €, con el siguiente resumen por capítulos:

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo 3.- Tasas, Precios Públicos y Otros Ingresos	24.000,00
Capítulo 4.- Transferencias corrientes	18.423.500,00
Capítulo 5.- Ingresos Patrimoniales	1.500,00
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	18.449.000,00

ESTADO DE GASTOS

Capítulo 1.- Gastos de Personal	17.318.000,00,00
Capítulo 2.- Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	1.100.000,00
Capítulo 4.- Transferencias Corrientes	1.000,00
Capítulo 6.- Inversiones Reales	30.000,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	18.449.000,00

VI.- Presupuesto del Aeropuerto de Ciudad Real S.A. En liquidación. El presupuesto para el ejercicio económico 2021 asciende a 1,00 euros en Ingresos y 33.550,00 euros en Gastos

VII.- Presupuesto del Aeropuerto de Ciudad Real Holding Empresarial S.L. En liquidación. El presupuesto para el ejercicio económico 2021 asciende a 1,00 euros en Ingresos y 88,00 euros en Gastos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



Conforme a lo establecido en el artículo 171 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de los dos meses siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Ciudad Real, a 8 de enero de 2021.- El Presidente, José Manuel Caballero Serrano.

Anuncio número 44

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****ARGAMASILLA DE CALATRAVA**

Información pública de incoación de expediente de baja de oficio, por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes a Heinz Josef Ballon.

De conformidad con lo establecido en el artículo 72 del R.D. 1690/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en relación con el artículo 54 del mismo texto legal, el desarrollo contenido en la resolución de 9 de abril de 1997, sobre Gestión del Padrón Municipal, los Ayuntamientos darán de baja de oficio, por inscripción indebida a quienes figuren en el domicilio donde no residen habitualmente, una vez comprobada dicha circunstancia en el correspondiente expediente administrativo.

Por ello, vistos los ficheros de no ENCSARP, remitidos por el INE, este Ayuntamiento ha intentado la notificación a:

Heinz Josef Ballon.

No obstante, se les concede un plazo de quince días contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que manifiesten si están de acuerdo o no con la baja en el domicilio citado, debiendo presentar en el negociado de estadística del Ayuntamiento, las alegaciones necesarias o justificaciones que estimen oportunas, que acrediten que vive en este municipio, en el domicilio mencionado, o bien para que indiquen el domicilio en el que residen habitualmente.

En Argamasilla de Calatrava, a 8 de enero de 2021.

Documento firmado digitalmente.

Anuncio número 45

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

MALAGÓN

ANUNCIO

Observado un error tipográfico en el anuncio publicado el 8 de enero de 2020, por medio del presente se subsana el error advertido:

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal N.º 5. Reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"N.º 5 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

Por razón de la capacidad económica de los licitantes se aplicará cuota cero en los supuestos que así se informen por los Servicios Sociales municipales.

Artículo 6. Tarifa.

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

CONCEPTO		IMPORTE
CERTIFICACIONES Y COMPULSAS		
1. Certificación de documentos o Acuerdos municipales		1,24 €
2. Cotejo de documentos		0,62 €
3. Reconocimiento de firmas		0,62 €
DOCUMENTOS EXPEDIDOS A INSTANCIA DE PARTE		
1. Fotocopias de documentos administrativos		0,31 €
2. Expedición de certificaciones e informes		1,24 €
3. Documento administrativo o urbanístico en formato digital. €/ unidad		10,34 €
DOCUMENTOS RELATIVOS A CATASTRO DE URBANA Y RUSTICA		
1. Tramitación de alteraciones (unidad)		4,66 €
2. Fotocopia de planos catastrales de urbana o rústica		3,11 €
3. Certificaciones e informes relativos a este epígrafe (por folio)		1,86 €
4. Relación de linderos/fincas (por finca)		1,24 €
DERECHOS DE EXAMEN	Acceso a plazas grupo A1	45,00 €
	Acceso a plazas grupo A2	40,00 €
	Acceso a plazas grupo B	35,00 €
	Acceso a plazas grupo C1	30,00 €
	Acceso a plazas grupo C2	25,00 €
	Acceso a plazas grupo OAP	20,00 €
ANUNCIOS OFICIALES, se determinará de forma independiente, para cada publicación		
LICENCIAS URBANÍSTICAS		
1. Expedientes de declaración de ruinas		3% valor catastral del inmueble
2. Certificaciones expedidas por los Servicios de Urbanismo a instancia de parte		9,33 €
3. Informes sobre alineaciones y otras características		9,33 €
4. Copias de planos obrantes en expedientes de concesión de licencias de obras u otros antecedentes (por folio)		0,62 €
5. Células urbanísticas		9,33 €
6. Certificaciones de los Servicios de Urbanismo en peritaciones o en valoración de daños por incendios u otras causas, el 2,9 % sobre el valor de tasación, con un mínimo de 12,02 €		

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



	Programa de actuación urbanizadora (PAU)	Planes parciales o especiales de ordenación (PP y PE)	Proyectos o anteproyectos de urbanización (PAU)	Tramitación conjunta de (PAU y PU)
Hasta 10.000 m2	0,16 €/m2	0,096 €/m2	0,096 €/m2	0,20 €/m2
De 10.001 a 20.000 m2	0,15 €/m2	0,090 €/m2	0,090 €/m2	0,19 €/m2
Más de 20.000 m2	0,14 €/m2	0,084 €/m2	0,084 €/m2	0,18 €/m2

Por razón de la capacidad económica de los solicitantes se aplicará cuota cero en los supuestos que así se informen por los servicios sociales municipales.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

No obstante lo anterior, la tasa por derechos de examen nace por la inclusión en las listas de admitidos y, por tanto, la no inclusión otorga el derecho a la devolución de las cantidades depositadas, previa solicitud expresa del interesado.

Artículo 8. Normas de Gestión.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 9. Exenciones, deducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales

Artículo 10. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de gestión, recaudación e inspección de los tributos locales y a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición Final Única.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento el 11 de noviembre de 2020, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa. “

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá inter-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



poner por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

Anuncio número 46

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



administración local

AYUNTAMIENTOS

POBLETE

ANUNCIO

Aprobación Definitiva Ordenanza Reguladora de Circulación Viaria y Movilidad de Poblete.

Aprobada inicialmente la ordenanza que se cita, por acuerdo de Pleno de 14 de agosto de 2020, publicado anuncio en el BOP nº 159 de 20 de agosto de 2020, para presentación de reclamaciones y/o alegaciones sin que se hayan presentado, fue elevada a definitiva por Resolución de Alcaldía de 14 de Octubre de 2020.

Contra este acuerdo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el Plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el B.O.P. de Ciudad Real, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 de la Ley 7/1985 y 17 del R.D. Legislativo 2/2004 Texto Refundido de las Haciendas Locales.

Poblete, 7 de enero de 2020.- El Alcalde, Luis Alberto Lara Contreras.

ORDENANZA REGULADORA DEL CIRCULACION VIARIA Y MOVILIDAD DE POBLETE

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

PREÁMBULO.

ARTÍCULO 1. OBJETO Y FUNDAMENTO LEGAL.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 3. LOS PEATONES.

ARTÍCULO 4. SEÑALIZACIÓN.

ARTÍCULO 5. OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 6. PARADA Y ESTACIONAMIENTO.

ARTÍCULO 7. ESTACIONAMIENTO LIMITADO.

ARTÍCULO 8. LÍMITES DE VELOCIDAD.

ARTÍCULO 9. LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN.

ARTÍCULO 10. CIRCULACIÓN DE CICLOMOTORES, MOTOCICLETAS Y CICLOS.

ARTÍCULO 11. VEHÍCULOS ABANDONADOS.

ARTÍCULO 12. OTRAS NORMAS.

ARTÍCULO 13. INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 14. PRESCRIPCIÓN.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La regulación del tráfico, se caracteriza por su complejidad y diversidad, es por ello que se debe tener en cuenta el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, que incluye desde normas específicamente técnicas sobre la circulación y, en general, sobre el comportamiento de los usuarios y titulares de las vías de comunicación, hasta un singular régimen sancionador, pasando por una detallada distribución de competencias entre las diversas instancias públicas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



Así se vuelve imprescindible para la seguridad de los ciudadanos de este municipio, tener regulado el tráfico en una zona tan transitada como el casco urbano, es por ello que en el contexto de su compromiso con el desarrollo sostenible y con la preservación de la calidad de vida en la ciudad y las entidades locales menores, este Ayuntamiento en aras al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación de esta Ordenanza reguladora del tráfico en el casco urbano.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Artículo 1.- Objeto y Fundamento.

La presente ordenanza tiene por objeto la ordenación, control y regulación del tráfico en las vías urbanas de este Municipio, en ejercicio de la potestad que se reconoce a los municipios en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 7 texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre; siendo necesario tener en cuenta el artículo 149.1 de la Constitución Española, el cual atribuye la competencia exclusiva al Estado en materia de «tráfico y circulación de vehículos a motor», comprendiéndose dentro de ese concepto, tal y como señala la Sentencia del Tribunal Constitucional 59/1986, de 6 de mayo, «no sólo las condiciones atinentes a la circulación, sino también las condiciones que deban llevar los vehículos que circulan».

Las normas de esta Ordenanza complementan lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y en el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación en todas las vías urbanas del Municipio de Poblete, entendiendo como tales, toda vía pública de titularidad municipal situada dentro de poblado, excepto las travesías, conceptuadas en el apartado 71 del Anexo I del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Artículo 3. Los Peatones.-

Los peatones están obligados a transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable; en tal caso, podrán hacerlo por el arcén, o en su defecto, por la calzada, de acuerdo con las normas que reglamentariamente se determinen.

Aún cuando exista zona peatonal, siempre que adopte las debidas precauciones, todo peatón, podrá circular por el arcén o si éste no existe o no es transitable, por la calzada, en los casos en que transporten algún objeto voluminoso o empujen o arrastren un vehículo de reducidas dimensiones que no sea de motor; cuando se traten de peatones dirigidos por una persona o que formen cortejo; y los impedidos que transiten en silla de ruedas con o sin motor.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



Todo peatón debe circular por la acera de la derecha con relación al sentido de su marcha, y cuando circule por la acera o paseo izquierdo, debe ceder siempre el paso a los que lleven su mano y no debe detenerse de forma que impida el paso por la acera a los demás, a no ser que resulte inevitable para cruzar por un paso de peatones o subir a un vehículo.

Los que utilicen monopatines, patines o aparatos similares no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de estas que les estén especialmente destinadas, y solo podrán circular a paso de persona por las aceras o por las calles residenciales debidamente señalizadas, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.

Artículo 4.- Señalización.

Corresponde al Ayuntamiento la señalización de las vías urbanas, debiendo responsabilizarse del mantenimiento de las señales en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación y de la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales.

Las señales de reglamentación colocadas al lado o en la vertical de la señal de entrada a poblado se aplicarán a todo el poblado, excepto si dentro de este hubiera señales distintas para tramos concretos de la red viaria municipal.

Todos los usuarios de las vías objeto de aplicación de la presente ordenanza, estarán obligados a obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren a lo largo de la vía por la que circulan.

No se podrá instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar las señales colocadas en la vía urbana sin previa autorización del Ayuntamiento. Además, se prohíbe modificar su contenido o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la Autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

Para evitar el entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

El cierre a la circulación de una vía objeto de la Legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, solo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por la Autoridad local responsable de la regulación del tráfico.

Las señales y órdenes de los Agentes de circulación prevalecerán sobre las demás señales.

En defecto de señal que regule la preferencia de paso, el conductor de un vehículo está obligado a cederlo en los siguientes casos:

- a) A los vehículos que se aproximen por su derecha.
- b) A los vehículos que circulen sobre una vía pavimentada sobre la no pavimentada.
- c) A los vehículos que circulen por raíles.
- d) A los vehículos que circulen y se hallen dentro de glorieta o vía circular sobre los que pretenden acceder a ellas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Artículo 5. Obstáculos en la Vía Pública.

1. Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo que pueda dificultar el paso normal de vehículos o peatones, salvo que sea expresamente autorizado por el Ayuntamiento cuando concurren circunstancias especiales. En dicha autorización se establecerán las condiciones que deberán respetarse. El coste de la señalización y colocación de elementos de seguridad serán a costa del interesado. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, y adoptarán las medidas para que pueda ser advertido por los usuarios de la vía, dando cuenta inmediatamente a las Autoridades.

El Ayuntamiento establecerá zonas destinadas a la carga y descarga, bien a iniciativa propia o a petición de los particulares con el pago de la tasa correspondiente. Esta zona reservada se indicará expresamente con las señales correspondientes y con la limitación horaria correspondiente.

Las operaciones de carga y descarga se llevarán a cabo con medios suficientes para conseguir la máxima celeridad, y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias.

Queda prohibido depositar la mercancía en la calzada, en el arcén y zonas peatonales. Se efectuarán, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada empleando los medios suficientes para que se realice con celeridad y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias.

También, a iniciativa del Ayuntamiento o del particular (mediante el pago de una tasa que se regulará en la Ordenanza correspondiente), podrán establecerse vados para el paso de vehículos a través de la acera a un inmueble o solar.

2. El Ayuntamiento procederá a la retirada de los vehículos que obstaculicen las zonas debidamente autorizadas y señalizadas como vados y carga y descarga, tal y como se establece en la Ordenanza reguladora de la entrada de vehículos a través de las aceras (vados) y reserva de la vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase aprobada por este Ayuntamiento.

El Ayuntamiento para poder cumplir con las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza sobre la inmovilización, retirada y depósito de vehículos podrá realizar los servicios de retirada y depósitos de vehículos directamente o gestionarlos a través de particulares por medio de contratación.

Artículo 6. Parada, Estacionamiento y Retirada de Vehículos.-

En virtud del artículo 93 del Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, el régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por Ordenanza municipal, se aplicarán los siguientes conceptos:

A. Parada.

1. Se considera parada la inmovilización del vehículo por un tiempo que no exceda de dos minutos, en la cual el conductor no podrá abandonar el vehículo. Si excepcionalmente lo hiciera, deberá estar lo suficientemente cerca como para retirarlo en caso de que las circunstancias lo exijan.

2. La parada se efectuará lo más cerca de la acera derecha si son vías de doble sentido; si son de sentido único, se podrá efectuar también en el lado izquierdo.

En las calles sin acera, la parada deberá hacerse dejando un mínimo de 1,20 metros desde la fachada más próxima cuidando que no existan peatones en este momento a los que se les obligue, como consecuencia de la parada, a desviar su trayectoria o pararse.

3. Queda prohibido parar:

- Donde las señales lo prohíban.
- En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

- En los pasos para peatones.
- En las zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad.
- En las aceras y zonas excluidas del tráfico.
- En los lugares, en general, que se señalan en la Normativa estatal.

B. Estacionamiento.

1. Los vehículos podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera, en batería, perpendicularmente a la acera o semibatería, es decir, oblicuamente, todo ello conforme indiquen las señales de tráfico, tanto vertical como horizontales.

2. La norma general es que el estacionamiento de haga en fila o cordón. La excepción a ello se señalará expresamente [mediante marcas viales en el pavimento].

3. El estacionamiento se hará lo más pegado posible a la acera, dejando una distancia máxima de 0,20 centímetros entre las ruedas y el bordillo o de 1,40 metros hasta la edificación, en aquellas calles que no tengan acera.

4. Los vehículos estacionados en pendiente ascendente (cuando estén provistos de caja de cambios) deberán dejar colocada la primera velocidad, y cuando estén estacionados en pendiente descendente, deberán dejar colocada la marcha atrás. Los conductores deberán dejar el vehículo estacionado de tal modo que no se pueda mover, siendo responsables de ello.

5. Este Ayuntamiento adoptará las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a las personas con discapacidad con problemas graves de movilidad.

6. Todo conductor que pare o estacione su vehículo deberá hacerlo de forma que permita la mejor utilización del restante espacio disponible.

7. Queda prohibido estacionar:

- a) En todos en los que está prohibida la parada.
- b) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando colocado el distintivo se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza Municipal.
- c) En zonas señalizadas para carga y descarga.
- d) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad.
- e) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones. No obstante, los Municipios, a través de Ordenanza Municipal, podrán regular la parada y el estacionamiento de los vehículos de dos ruedas y ciclomotores de dos ruedas sobre las aceras y paseos siempre que no se perjudique ni se entorpezca el tránsito de los peatones por ella, atendiendo a las necesidades de aquéllos que puedan portar algún objeto voluminoso y, especialmente, las de aquellas personas que pudieran contar con alguna discapacidad..

f) Delante de los vados señalizados correctamente.

g) En doble fila.

En cualquier caso, la parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del vehículo y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

C. Retirada de vehículos.

El Ayuntamiento procederá a la retirada de los vehículos que obstaculicen las zonas debidamente autorizadas y señalizadas como vados y carga y descarga, tal y como se establece en la Ordenanza re-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

guladora de la entrada de vehículos a través de las aceras (vados) y reserva de la vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase aprobada por este Ayuntamiento.

El Ayuntamiento para poder cumplir con las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza sobre la inmovilización, retirada y depósito de vehículos podrá realizar los servicios de retirada y depósitos de vehículos directamente o gestionarlos a través de particulares por medio de contratación.

Las tasas que se establecen para este tipo de servicio son las siguientes:

a) Retiradas de vehículos con servicio de grúa imilar:

1. Coste por retirada 100 Euros.

2. En caso de personarse el conductor del vehículo y se hubiera comenzado el enganche del vehículo el conductor tendrá que abonar 50 Euros por dicho servicio.

Los importes de los costes de depósitos deberán ser abonados previamente antes de proceder a su retirada.

D- Supuestos de tratamiento residual vehículos.

1.- El Ayuntamiento podrá ordenar el traslado de vehículos a centro autorizado de tratamiento de vehículos para su descontaminación y posterior destrucción en los supuestos siguientes:

a) Cuando hubieran transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración, y su titular no hubiera efectuado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

2.- En los casos establecidos en el apartado anterior, los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, cuando un vehículo incurso en cualquiera de los supuestos procederán a denunciar los hechos ante el órgano competente mediante la correspondiente levantamiento de Acta.

- Realizarán Informe Fotográfico del vehículo y de los daños, desperfectos que presentan, así como si posee seguro Obligatorio e ITV vigente.

- El órgano competente notificará al titular del vehículo que en el plazo de un mes no retirara el vehículo voluntariamente se procederá a su retirada y traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

- En caso de no ser posible su localización y notificación de su titular se procederá conforme lo establece la Ley 30/92 de LRPAC, notificándolo por edictos en el diario oficial correspondiente.

- Previa a la retirada se solicitará historial del vehículo a la Jefatura Provincial de Tráfico de Ciudad Real para entregarla al centro autorizado de tratamiento.

- Habiéndose cumplido un mes desde la notificación el Centro Autorizado de Tratamiento procederá a descontaminar el vehículo y proceder a su destrucción.

- El Centro de Tratamiento Autorizado emitirá certificación de la descontaminación y destrucción procediendo a cursar la baja definitiva como Residuo.

- La Administración imputará los costes al titular del vehículo debidamente requerido para ello.

Artículo 7.- Estacionamiento Limitado.-

1. El Ayuntamiento podrá establecer zonas de estacionamiento limitado con el fin de aumentar la fluidez del tráfico.

2. Las zonas de estacionamiento limitado estarán señaladas con marcas viales (líneas discontinuas, color azul, verde, naranja,...), en fila, en batería u oblicuamente, según señale la marca vial.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

3. La zona de estacionamiento limitado será de lunes a sábado, en horario de 10:00 h. a 14:00 h y de 17:00 a 20:00 h y el tiempo máximo para estacionar será de 1 2 horas.

Por motivo de interés público o con ocasión de festejos o actos multitudinarios y mediante la oportuna resolución, se podrá excluir temporalmente la limitación del tiempo de estacionamiento.

4. Para poder estacionar en estas zonas habrá que obtener el tique correspondiente de la máquina expendedora, previo pago del precio público correspondiente en función del tiempo que se quiera estacionar, siempre con un límite máximo de tiempo de establecimiento.

5. En sectores o barrios completos objeto de estacionamiento limitado, podrán establecerse regímenes especiales en cuanto al aparcamiento de vehículos de residentes. En concreto la especialidad podrá consistir en la no sujeción a la tasa y supresión de limitaciones horarias con la finalidad de equiparar en lo posible la situación de esos residentes a la de aquellos vecinos en cuyas áreas de residencia no se haya implantado el servicio de regulación de estacionamiento.

Artículo 7.- Límites de Velocidad.

a) La velocidad máxima que se establece para la travesía es de 50 kilómetros por hora.

b) La velocidad máxima que se establece para el casco urbano es de 50 kilómetros por hora.

Artículo 8.- Limitaciones a la Circulación.-

1. No podrán circular dentro del casco urbano:

a) Los vehículos cuya masa máxima autorizada sea superior a 5.000,00 kilos.

b) Los vehículos cuya altura de carga sea superior a 4 m o su anchura de 2,50 metros.

c) Los vehículos que transporten mercancías peligrosas, salvo en las condiciones establecidas en el art. 26 del Decreto 799/1995.

2. Los vehículos señalados en el apartado anterior necesitarán autorización municipal para poder circular dentro del casco urbano. En la misma se establecerán las condiciones oportunas.

3. En cuanto a los vehículos especiales y vehículos en régimen de transporte especial que se regulan en el Anexo III del Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, en vías urbanas deberán seguir el itinerario determinado por la Autoridad municipal.

Artículo 9.- Circulación de Ciclomotores, Motocicletas y Ciclos.

A. Ciclomotores y motocicletas.

1. Los ciclomotores y motocicletas deberán circular sin emitir ruidos excesivos, debiendo llevar un tubo de escape homologado y evitar los acelerones.

2. Dentro del casco urbano no podrán circular paralelamente ni entre dos vehículos de categoría superior.

3. Están obligados tanto el conductor como el acompañante a utilizar el casco protector debidamente homologado para circular por todo el casco urbano.

4. Los ciclomotores deberán llevar en el guardabarros posterior, debidamente sujeta, la placa de identificación correspondiente.

5. En lo que se refiere al estacionamiento, se hará en las zonas debidamente adecuadas para este tipo de vehículos.

6. Los conductores de los ciclomotores y motocicletas quedan obligados o someterse a las pruebas que se establezcan para la detención de las posibles intoxicaciones por alcohol.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**B. Ciclos.**

1. Los ciclos que, por construcción, no puedan ser ocupados por más de una persona, podrán transportar, no obstante, cuando el conductor sea mayor de edad, un menor de hasta siete años en asiento adicional que habrá de ser homologado.

2. No se podrá circular con estos vehículos por la acera, paseos, parques y en general por cualquier espacio destinado a viandantes.

4. Los ciclos que, por construcción, no puedan ser ocupados por más de una persona podrán transportar, no obstante, cuando el conductor sea mayor de edad, un menor de hasta siete años en asiento adicional que habrá de ser homologado.

5. Los conductores de los ciclos o bicicletas quedan obligados o someterse a las pruebas que se establezcan para la detención de las posibles intoxicaciones por alcohol.

C. Bicicletas.

1. Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes que, debidamente homologados, se determinan en el Reglamento General de Vehículos, siendo necesario para circular de noche que lleven conectada iluminación tanto delantera como trasera, así como una prenda reflectante que permita a los conductores y demás usuarios distinguirlos a una distancia de, al menos, 150 m.

Artículo 10.- Vehículos Abandonados.-

1. En virtud del artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, los vehículos abandonados tienen la consideración de residuos urbanos.

2. Se presumirá racionalmente el abandono de un vehículo en los siguientes casos:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

3. En el caso de la letra a), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

4. La Autoridad municipal se encargará de retirarlos al lugar designado para ello. Los gastos de traslado y permanencia serán determinados en la Ordenanza Fiscal correspondiente y serán a cargo del titular, siendo necesario su abono para retirarlo.

Artículo 11.- Otras Normas.

1. Cualquier conductor que con su vehículo produzca ruidos o humos excesivos, podrá ser requerido por la Autoridad local para que repare los desperfectos, pudiendo la Autoridad inmovilizar el vehículo si dicha reparación no se produce y formulando la correspondiente denuncia.

2. Se prohíbe circular con el motor excesivamente revolucionado, dando acelerones o ruidos excesivos, especialmente en horario nocturno.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

3. Se prohíbe utilizar las señales acústicas en el casco urbano, salvo peligro evidente o urgente necesidad.

4. El alumbrado entre el ocaso y la salida del sol, y en condiciones de visibilidad adversas, será el de corto alcance o cruce; en ningún caso se podrá utilizar alumbrado de carretera en el casco urbano. Se procederá a la inmovilización de los vehículos que no posean el alumbrado correspondiente y que supongan un peligro para los demás usuarios de la vía. Las motocicletas que circulen por la vía urbana están obligadas a utilizar durante todo el día el alumbrado de corto alcance o cruce.

5. El titular de un vehículo tiene las siguientes obligaciones:

- Facilitar a la Administración la identificación del conductor del vehículo en el momento de ser cometida una infracción. Los datos facilitados deben incluir el número del permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores e Infractores.

Si el conductor no figura inscrito en el Registro de Conductores e Infractores, el titular deberá disponer de copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España y facilitarla a la Administración cuando le sea requerida. Si el titular fuese una empresa de alquiler de vehículos sin conductor, la copia de la autorización administrativa podrá sustituirse por la copia del contrato de arrendamiento.

- Impedir que el vehículo sea conducido por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

Artículo 12.- Régimen Sancionador.

A.- Infracciones.

En virtud de los artículos 74 y siguientes del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, se consideran infracciones las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza.

Asimismo se considerarán estas infracciones y su graduación, como que lo son a la Ley de Tráfico y al Reglamento (texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre).

Las infracciones y las disposiciones de la presente Ordenanza se sancionarán por el Alcalde siguiendo el procedimiento establecido por el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

B. Sanciones.

En virtud de los artículos 80 y 81 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta ley, por iniciativa propia o mediante denuncia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

Artículo 13.- Procedimiento Sancionador.

A.- Competencia sancionadora.

La competencia sancionadora por infracciones cometidas en el municipio de Poblete, en aplicación de la vigente Ordenanza Reguladora del Tráfico corresponde al Alcalde, pudiendo delegar esta facultad de conformidad con la Ley de Bases de Régimen Local.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



Las Infracciones al Título IV de la Ley de tráfico RDL 339/90, así como en las travesías mientras no tengan el carácter de vías urbanas corresponde a la Jefatura Provincial de Tráfico de Ciudad Real.

B.- Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador del presente título se regirá por lo dispuesto en el capítulo III de la Ley de 24 de noviembre de 2009 y supletoriamente por lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, LRPAC.

1. Iniciación.

El Procedimiento sancionador se incoará de oficio por la Autoridad competente que tenga noticias de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en la Ley, por iniciativa propia, mediante denuncia de los Agentes encargados del servicio de vigilancia del tráfico o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

La denuncia formulada por los Agentes de la Autoridad y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

Las denuncias formuladas por los Agentes de la Autoridad darán fe salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados y de la identidad de quienes los hubieran cometido y de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre los hechos denunciados.

2. Notificación de la Denuncia.

Las Denuncias se notificarán en el acto al denunciado. No obstante, la notificación podrá efectuarse en momento posterior siempre que se dé alguno de los supuestos.

a) Que la denuncia se formule en circunstancias que la detención del vehículo infractor pueda originar un riesgo para la circulación. En este caso el Agente deberá indicar los motivos concretos que lo impidieron.

b) Cuando la denuncia se formule estando el vehículo parado o estacionado y ausente su conductor.

c) Que la autoridad sancionadora haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

La Administración notificarán las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones a que dé lugar el procedimiento sancionador en la Dirección Electrónica Vial. En el caso de que el denunciado no tuviere DEV, la notificación se efectuará en domicilio que expresamente hubiese indicado para el procedimiento, y en su defecto, en los Registros que figuren en los registros de la DGT.

Si transcurrieran 10 días naturales sin que se acceda a su contenido existiendo constancia de su recepción se entenderá rechazada y se tendrá por efectuado el trámite continuándose el procedimiento.

Si la notificación se practicara en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de su notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se halle en el domicilio y se haga constar su identidad.

Si nadie se hiciera cargo de la notificación se hará constar dicha circunstancia junto el día y la hora del intento, y se practicará de nuevo dentro de los tres días siguientes. Si tampoco fuera posible la entrega, se dará por cumplido el trámite, procediendo a su publicación en el tablón edictal TESTRA.

Si el interesado rechazase la notificación, se hará constar en el expediente sancionador teniendo por efectuado el trámite y continuando el procedimiento.

Si el Interesado fuera desconocido, la Administración procederá a su publicación en el tablón edictal TESTRA.

3. Clases de Procedimiento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



4. Clases de Procedimientos.

3.1 Procedimiento Abreviado.

Notificada la denuncia, el denunciado dispondrá de un plazo de 15 días naturales para realizar el pago voluntario concluyendo el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- Reducción de su importe en un 50% de la sanción.
- Renuncia a formular alegaciones, en caso de ser formuladas se tendrá por no presentadas.
- Terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día que se realice el pago.

- El Agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante la Jurisdicción Contencioso- Administrativo en el plazo de 2 meses desde el día siguiente que tenga lugar el pago.

- Firmeza de la Sanción en vía administrativa.

- La Firmeza de la sanción no computará como antecedente salvo que lleve aparejada la pérdida de puntos.

3.2 Procedimiento Ordinario.

Notificada la denuncia, el interesado dispondrá de un plazo de 15 días naturales para formular las alegaciones que tenga por conveniente y proponer y aportar las pruebas que estime oportunas.

En el supuesto que no hubiese producido la detención del vehículo, el titular, el arrendatario a largo plazo o el conductor habitual, en su caso, dispondrán de un plazo de 15 días naturales para identificar al conductor de la infracción, contra él que se iniciará el procedimiento sancionador.

Si las alegaciones formuladas aportasen datos nuevos o distintos de los contrastados por el agente denunciante, y siempre que lo estime el instructor, se dará traslado de aquéllas al agente para que informe en el plazo de 15 días naturales.

En todo caso, el instructor podrá acordar la práctica de las pruebas que estime pertinentes.

Concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor elevará propuesta de resolución al órgano sancionador, y únicamente se dará traslado al interesado para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de 15 días naturales si figuran en el procedimiento, o se hubiesen tenido en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas diferentes a las aducidas por el interesado.

Si el interesado no formulara alegaciones ni abona el importe de la denuncia en el plazo de 15 días naturales al siguiente de la notificación, esta surtirá efectos de acto resolutorio, pudiéndose ejecutar en el plazo de 30 días naturales desde la notificación.

5. Recursos Administrativos en Procedimiento Ordinario.

La Resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos.

Contra las Resoluciones sancionadoras podrá interponerse Recurso de Reposición ante el Alcalde o Concejal delegado con carácter potestativo, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación.

La interposición del Recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni de la sanción. Si el recurrente la solicitara se entenderá denegada en el plazo de un mes desde la solicitud, sin que se haya resuelto.

No se tendrán en cuenta en la Resolución del Recurso hechos, documentos y alegaciones que pudieran haber sido aportados.

El Recurso de Reposición se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contenciosa-administrativa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



6. Actuaciones Administrativas y Judiciales.

Cuando en un procedimiento administrativo de carácter sancionador se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca apariencia de Falta o Delito perseguible de oficio, se pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal y acordará la suspensión de las actuaciones.

Si la Sentencia fuera condenatoria se archivará el procedimiento administrativo sin declaración de responsabilidad, en caso de absolución se continuará el procedimiento sancionador.

7. Cuantía de las Sanciones e Infracciones.

La cuantía de las sanciones contenidas en la presente Ordenanza Reguladora del Tráfico en el municipio de Poblete, conforme lo establecido en la Ley 24 de Mayo de 2009, serán las establecidas la presente norma, y con carácter general la Autoridad Administrativa responsable de la vigilancia del tráfico urbano fija las cuantías de las infracciones de la forma siguiente:

- INFRACCIONES LEVES de 30 a 50 EUROS.
- INFRACCIONES GRAVES de 50 a 120 EUROS.
- INFRACCIONES MUY GRAVES 120 a 300 EUROS.

Dichos importes deberán ser reducidos en un 50 % en caso de finalizar el procedimiento por vía de Procedimiento Abreviado.

Artículo 14.- Ejecución, Caducidad y Prescripción.

En virtud del artículo 112 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Las sanciones deberán hacerse efectivas en el plazo de 15 días naturales desde la firmeza de la sanción, vencido el plazo establecido, su exacción se llevará a efecto por el procedimiento de Apremio, siendo título ejecutivo la propia Providencia de Apremio.

Los Titulares de los vehículos con los que se haya cometido la infracción serán los responsables subsidiarios en caso de impago de la multa por el conductor, salvo los supuestos establecidos legalmente.

El plazo de prescripción de las infracciones será de tres meses para las infracciones leves, y de seis meses para las infracciones graves y muy graves. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89, 90 y 91 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanuda el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años y, el de la suspensión prevista en el artículo 80 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, será de un año, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza en vía administrativa la sanción.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición Final Única.

En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

Regulación de Calles

- 1- Dirección obligatoria C/olmos hacia C/ D.Quijote.
- 2- Dirección prohibida C/ Don Quijote con C/Robles.
- 3- Ceda el paso en C/Sancho Panza cruce con José García.
- 4- Ceda el paso en C/Telégrafo cruce con José García.
- 5- Ceda el paso en C/Sol cruce con José García.
- 6- Ceda el paso en C/Sol cruce con Carlos Morales.
- 7- Ceda el paso en C/Zorreras con Carlos Morales.
- 8- Ceda el paso en C/José García cruce con Camino Fructuoso.
- 9- Ceda el paso en C/ Camino Fructuoso con Carlos Morales.
- 10- Ceda el paso en C/Barranco Cruce con Camino Fructuoso.
- 11- Ceda el paso en C/Acacias cruce con C/ Olmos.
- 12- Ceda el paso en C/Veredas cruce Avenida CR.
- 13- Ceda el paso en C/Sierra cruce con Avenida CR.
- 14- Dirección prohibida en C/Pedro Pardo hacia C/Veredas.
- 15- STOP en C/Pedro Pardo cruce con C/Cabeza del Rey.
- 16- Dirección prohibida en C/AFRICA dirección hacia ronda Polígono.
- 17- Dirección prohibida en C/AMERICA hacia C/SAUCES.
- 18- Dirección prohibida en C/EUROPA hacia ronda polígono.
- 19- Dirección prohibida en C/ASIA hacia C/SAUCES.
- 20- STOP C/AFRICA cruce con C/SAUCES.
- 21- STOP C/AMERICA cruce con ronda polígono.
- 22- STOP C/ EUROPA cruce con C/SAUCES.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

- 23- STOP C/ASIA cruce con ronda polígono.
- 24- Señal de estacionamiento prohibido años pares(C/EUROPA).
- 25- Señal de estacionamiento prohibido años impares(C/EUROPA).
- 26- Señal de prohibido estacionar izquierdo C/pinos.
- 27- Dirección prohibida en C/ROBLES hacia arriba.
- 28- STOP C/ ROBLES cruce con C/Cervantes.

Anuncio número 47

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

POBLETE

EDICTO

APROBACION DEFINITIVA DE ORDENANZAS FISCALES

Modificación Ordenanzas Fiscales de la Tasa por Recogida de Basuras

Aprobadas inicialmente la modificación o aprobación de Ordenanzas Fiscales de Tasa por Abastecimiento de Agua, Tasa de Alcantarillado y Depuración y Tasa por Ocupación de la Vía Pública, por acuerdo de pleno de 25 de Junio de 2020.

Publicados anuncios en el BOP, para presentación de reclamaciones y/o alegaciones sin que se hayan presentado y visto el acuerdo inicial adoptado, en el sentido de elevación a definitivas si no se presentasen alegaciones o reclamación; ha sido aprobada definitivamente por Resolución de 14 de Octubre de 2020.

Contra este acuerdo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el Plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el B.O.P. de Ciudad Real, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 de la Ley 7/1985 y 17 del R.D. Legislativo 2/2004 Texto Refundido de las Haciendas Locales.

Poblete, 7 de enero de 2021.- El Alcalde, Luis Alberto Lara Contreras.

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida de basuras", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de los locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeto a la Tasa de prestación, siendo de carácter voluntario y a instancia de parte, lo siguiente:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



c) Recogida de escombros de obras.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, propietarios de las fincas a las que se preste el servicio, estén o no ocupadas por su propietario.

En caso de separación de dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42.1.a) y b) de la Ley 58/2003 General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones.

Solo procederán las exenciones que a tal efecto disponga la legislación vigente en cada momento.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual, por unidad de vivienda y por establecimiento que se determinará en función de la actividad.

El pago se realizará con periodicidad semestral.

Artículo 7º.- Tarifa.

- Epígrafe 1.

a) Viviendas categoría General:

Por cada vivienda: 28,00 euros/año.

b) Viviendas categoría Especial:

Por cada vivienda ocupada por familias numerosas: 18 euros.

Por cada vivienda ocupada únicamente por dos personas con la condición de pensionistas o pensionista y cónyuge: 8 euros.

Por cada vivienda ocupada únicamente por una sola persona con la condición de pensionista: 0 euros.

Por cada vivienda ocupada únicamente por personas con la pensión mínima y de viudedad que no superasen el salario mínimo interprofesional: 0 euros. Este supuesto surtirá los mismos efectos aun cuando se produzca la vuelta de un descendiente al domicilio de los ascendientes con motivo de desahucio, desempleo o situación sobrevenida.

La tarifa aplicable a las viviendas denominadas de categoría especial sólo lo será para la vivienda habitual.

Para la efectividad de la aplicación de la tarifa de familia numerosa será precisa la previa solicitud por los interesados con carácter anual, dentro del primer trimestre de cada año, aportando la correspondiente certificación padronal de la unidad familiar en la vivienda habitual y el carné de familia numerosa en vigor.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Para la efectividad de la aplicación de la tarifa de pensionista será precisa la previa petición del interesado acompañando la documentación justificativa de dicha condición, y surtirán efectos desde el trimestre impositivo siguiente al de dicha petición.

- Epígrafe 2. Establecimientos hosteleros y alojamientos.

Bares, cafeterías, discotecas y similares: 108 euros/año.

Hoteles y residencias: 188 euros/año.

Guarderías: 168 euros/año.

- Epígrafe 3. Establecimientos o industrias alimentarias.

Pescaderías, carnicerías y similares: 108 euros/año.

Industrias y fábricas de alimentos y similares: 168 euros/año.

- Epígrafe 4. Otros locales comerciales, industriales o mercantiles.

Oficinas bancarias, de seguros y similares: 88 euros/año.

Resto de industrias y almacenes comerciales, profesionales y de servicios: 108 euros/año.

- Epígrafe 5. Actividades comerciales, industriales y de todo índole afectadas por la declaración del estado de alarma con Cese de Actividad en el RDL 8/2020, de 17 de marzo, publicado en el BOE el 18 de marzo de 2020 y que fue modificado por el RDL 11/2020, de 31 de marzo, publicado en el BOE el 1 de abril de 2020, y el RDL 13/2020, de 7 de abril, publicado en el BOE el 8 de abril de 2020.

Se aplicará la tarifa general vivienda: 28,00 € anuales.

Artículo 8º.-Administración y cobranza.

Se formará un Padrón trimestral en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza; una vez incluidos en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la correspondiente exposición pública para que se abra el período de pago de cuotas.

Artículo 9º. Devengo y gestión.

1.- Nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio que, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, se entenderá iniciado desde que esté establecido y en funcionamiento en el municipio, aun cuando los sujetos pasivos no hagan uso del mismo, y se entenderá que puede hacerse uso del servicio a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la notificación de:

- Notificación de la licencia de primera utilización o ocupación, en el caso de viviendas.

- Notificación de otorgamiento de la licencia de actividad en el caso de comercios, industrias y similares.

- Notificación Alta en el Padrón, en aquellos inmuebles que se encuentren en condiciones de habitabilidad o uso indefinido, acreditado mediante informe de los Servicios Municipales.

2.- Los sujetos pasivos, contribuyentes o sustitutos, están obligados a presentar, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se devenga la tasa por primera vez (es decir, desde el día siguiente al de la recepción de la notificación del otorgamiento de la licencia de primera utilización o de actividad), declaración de alta, así como declaración de modificaciones cuando se produzca cualquier alteración de orden físico, jurídico o económico, que tenga relevancia en la determinación de la cuota. La deuda generada por tal alta podrá ingresarse por los interesados por autoliquidación, antes de que se haya efectuado la liquidación correspondiente.

3.- Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de la existencia de circunstancias determinantes del alta o baja en el padrón, o que supongan modificación de los datos necesarios para la correcta li-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

quidación de la Tasa, procederá a dictar las liquidaciones oportunas en función de las circunstancias descubiertas, sin perjuicio de la realización o prosecución, si ha lugar, de las actuaciones inspectoras correspondientes y, si concurrieran motivos para ellos, de la apertura de expediente sancionador.

4.- Por las declaraciones de los sujetos pasivos o actuaciones administrativas que determinan altas o bajas, se generaran liquidaciones tributarias o, en su caso, se reintegrará la parte proporcional de los ingresos, prorrateándose las cuotas por trimestres naturales irreducibles.

5.- Las altas de actividades una vez incorporadas al padrón de basura tributarán como tal en tanto en cuanto no se produzca la comunicación expresa, de cese de actividad. La comunicación mencionada anteriormente, y que deberá realizarse por escrito en el registro general de este Ayuntamiento, deberá ir acompañada del documento acreditativo de cese de actividad hasta la fecha (Impuesto de Actividades Económicas). En estos casos, las comunicaciones realizadas de la cuota correspondiente a basura industrial surtirán efectos a partir del siguiente trimestre, tributando en el mismo como basura vivienda. De no producirse dicha comunicación, seguirán tributando como basura de actividad.

En los casos que un establecimiento estuviera tributando como basura vivienda por no ejercerse actividad y se volviera a ejercer actividad, deberá ser comunicado a este Ayuntamiento por escrito; la falta de comunicación mencionada, facultará a este Ayuntamiento para su alta de oficio en el epígrafe correspondiente y a adoptar las medidas necesarias y acordes en función de los perjuicios que su falta de comunicación haya podido acarrear.

6.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo de la tasa por basura quien aparezca como propietario del inmueble afectado en el momento del nacimiento del hecho imponible.

No obstante lo anterior, será obligatorio la comunicación al Ayuntamiento de los cambios de titularidad realizados, obligación que recaerá como regla general sobre el nuevo titular; la falta de la comunicación anteriormente mencionada supondrá el nacimiento del derecho del anterior titular a actuar de forma subsidiaria, produciendo ésta segunda comunicación los efectos de dar como sujeto pasivo de la tasa al nuevo titular.

La no realización de la comunicación anteriormente descrita por parte de los dos afectados lleva implícito que el sujeto pasivo recaiga sobre aquel que sea titular en los registros del Ayuntamiento en el momento de iniciarse el periodo impositivo.

Los cambios de titularidad que se produzcan causarán efecto a partir del siguiente trimestre.

Artículo 10.

La Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos el día primero de cada ejercicio (efectuándose su cobro trimestralmente), salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

Artículo 11.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 12.-Partidas fallidas.

Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 13.-Exenciones.

Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Artículo 14.-Infracciones y defraudación.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Legislación Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Disposición Final.

En lo no recogido en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Reglamento de Recaudación, RDL 2/2004 y demás que procedan.

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y se aplicará con carácter retroactivo, con efectos de 01 de Julio de 2020, a todas aquellas actividades comerciales, industriales y de todo índole afectadas por la declaración del estado de alarma con Cese de Actividad afectados por la declaración del estado de alarma se regula en el RDL 8/2020, de 17 de marzo, publicado en el BOE el 18 de marzo de 2020 y que fue modificado por el RDL 11/2020, de 31 de marzo, publicado en el BOE el 1 de abril de 2020, y el RDL 13/2020, de 7 de abril, publicado en el BOE el 8 de abril de 2020.

Permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Anuncio número 48

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



administración local

AYUNTAMIENTOS

POBLETE

ANUNCIO

Aprobación definitiva expediente modificación presupuesto int/mp/trans 02/2020

Por Acuerdo del Pleno de fecha 03 de junio de 2020, se aprobó inicialmente la concesión del suplemento de crédito financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas.

Sometiéndose a exposición pública por plazo de quince días, mediante anuncio Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real n.º 141 de fecha 27 de julio de 2020, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna, ha sido elevado a definitivo por Resolución de Alcaldía de 24 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La modificación aprobada afecta a:

ALTAS EN PARTIDAS PRESUPUESTARIAS.

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
433 48904	Desarrollo Empresarial	51.000,00
TOTAL ALTAS EN MODIFICACIÓN 8		51.000,00

BAJAS EN PARTIDAS PRESUPUESTARIAS.

334 22609	Cultura y fomento del Deporte	26.000,00
338 22609	Festejos Populares	25.000,00
TOTAL BAJAS MODIFICACIÓN		51.000,00

Contra el presente acuerdo podrán los interesados presentar Recurso Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, desde la publicación del anuncio de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Poblete a 24 de septiembre de 2020.- El Alcalde, Luis Alberto Lara Contreras.

Anuncio número 49

**administración de justicia****JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 2**

N.I.G.: 13034 44 4 2020 0002085.

Modelo: 074100.

Despido/Ceses en general 0000706/2020.

Sobre Despido.

Demandantes : Antonio López Romero y José Juan Molina Torrente.

Abogada: María Jesús Morales Mora.

Demandados: AGRORUBSAN, S.L., PRODIEL y Proyectos de Instalaciones Eléctricas, S.L.

Abogada: Miguel Ángel Fernández Pérez y Pedro José Alcalá Pérez.

EDICTO

Don Pablo José Pastor Agudo, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Ciudad Real.

Hago saber:

Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Antonio López Romero y José Juan Molina Torrente contra AGRORUBSAN, S.L., PRODIEL y Proyectos de Instalaciones Eléctricas, S.L., en reclamación por Despido, registrado con el nº Despido/Ceses en general 0000706/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a AGRORUBSAN, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 11/2/2021 a las 11:15 horas, en la sala de vistas nº 14, planta baja, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Agrorubsan, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ciudad Real, a siete de enero de dos mil veintiuno.- El/La Letrado de la Administración de Justicia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 50

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración de justicia****JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 2**

N.I.G.: 13034 44 4 2020 0001683.

Modelo: 074100.

Procedimiento ordinario 0000578/2020.

Sobre Ordinario.

Demandantes: Sheila Jiménez Montejano, Eva María Perales Hurtado y María Francisca Montejano Sevilla.

Abogado: Francisco Mata Maeso.

Demandado: Servicio de Limpieza y Mantenimiento Raspeig, S.L.

EDICTO

Don Pablo José Pastor Agudo, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Ciudad Real.

Hago saber:

Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Sheila Jiménez Montejano, Eva María Perales Hurtado y María Francisca Montejano Sevilla contra Servicio de Limpieza y Mantenimiento Raspeig, S.L., en reclamación por Ordinario, registrado con el nº Procedimiento Ordinario 0000578/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Servicio de Limpieza y Mantenimiento Raspeig, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 8/7/2021 a las 11:00 horas, en calle Eras del Cerrillo 3, sala 14, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Servicio de Limpieza y Mantenimiento Raspeig, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



En Ciudad Real, a siete de enero de dos mil veintiuno.- El/la Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 51

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

otras administraciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE JAÉN

Resolución de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible por la que se aprueba el amojonamiento total del monte público “Selladores-Contadero”, Código de la Junta de Andalucía JA-70061-EP, titularidad del Organismo Autónomo Parques Nacionales, situado en los términos municipales de Andújar, Baños de la Encina y Villanueva de la Reina, de la Provincia de Jaén.

Expte. MO/00077/2020.

Visto el expediente MO/00077/2020, de amojonamiento total del monte público “Selladores-Contadero”, código de la Junta de Andalucía JA-70061-EP, titularidad del Organismo Autónomo Parques Nacionales, situado en los términos municipales de Andújar, Baños de la Encina y Villanueva de la Reina, de la provincia de Jaén, resultan los siguientes

Hechos:

1. El monte público “Selladores-Contadero”, con código de la Junta de Andalucía JA-70061-EP, se encuentra deslindado en base a la conformidad de fecha 31 de agosto de 1992, del Ilmo. Sr. Director del ICONA, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación (P.D.O.M. de 19 de diciembre de 1980), a la Resolución aprobatoria del expediente de deslinde del monte “Selladores-Contadero”, que devino en firme.

2. Se autoriza el inicio del amojonamiento del monte público “Selladores-Contadero” mediante Resolución del 3 de agosto de 2020, de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y los artículos 138 y sucesivos del Título IV del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes.

3. El anuncio de inicio de las operaciones de amojonamiento fue publicado en el Boletín Oficial del Estado el 12 de agosto de 2020, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el 13 de agosto de 2020 y en los Boletines Oficiales de las Provincias de Ciudad Real y Jaén el 14 y 20 de agosto de 2020, respectivamente, con al menos un mes de antelación. En ellos se fija la fecha de inicio de las operaciones de amojonamiento, el nombre del Ingeniero Operador (Alfonso Villegas Moya) y se señala expresamente que sólo se aceptarán las protestas que se refieran a la práctica del amojonamiento, sin que puedan versar sobre el deslinde, que ya es firme en vía administrativa. Todo ello se hace de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del Reglamento de Montes, aprobado mediante el Decreto 485/1962, de 22 de febrero. Dicho anuncio de inicio de las operaciones de amojonamiento fue notificado a los colindantes particulares interesados y a los Ayuntamientos colindantes.

4. El amojonamiento del monte público “Selladores-Contadero”, con código de la Junta de Andalucía JA-70061-EP, se ha llevado a cabo conforme a lo recogido en el Proyecto de Amojonamiento elaborado y aprobado por el Organismo Autónomo Parques Nacionales, y con los contenidos mínimos establecidos en los artículos del 139 al 144 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes.

5. El acto de apeo y amojonamiento se celebró el 24 de septiembre de 2020. Al mismo asistieron un total de 6 interesados, y se personaron en representación del Ayuntamiento de Mestanza de la provincia de Ciudad Real el alcalde Santiago Buendía Ruiz y el teniente alcalde José Antonio Nieto Gómez.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



Se revisó la linde del monte público y tras haberse revisado, ninguno de los asistentes realizó alegación alguna ni quiso comprobar físicamente los mojones.

6. Se acordó ampliar el plazo de ejecución del procedimiento de amojonamiento del monte público mediante Resolución del 29 de septiembre de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Dicha ampliación fue originada por la gran complejidad e imprevisibilidad de la duración de los trámites procedimentales, provocada principalmente por las dificultades acontecidas en la práctica de las operaciones materiales debido a la gran superficie del monte, que requieren un trabajo de campo muy preciso y siendo además la orografía del terreno muy compleja.

7. El anuncio de ampliación del plazo fue publicado en el Boletín Oficial del Estado el 16 de octubre de 2020, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el 19 de octubre de 2020 y en los Boletines Oficiales de las Provincias de Jaén y Ciudad Real el 19 y 20 de octubre de 2020, respectivamente. Igualmente fue notificado a los colindantes particulares interesados, así como publicado en los tabloneros de edictos del Ayuntamiento de Andújar, de Villanueva de la Reina y de Baños de la Encina, en la provincia de Jaén, y del Ayuntamiento de Mestanza en la provincia de Ciudad Real.

8. Fue anunciada la apertura del periodo de vista y audiencia del expediente con las publicaciones en el Boletín Oficial del Estado el 22 de octubre de 2020, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el 23 de octubre de 2020 y en los Boletines Oficiales de las Provincias de Jaén y Ciudad Real el 21 y 29 de octubre de 2020, respectivamente. Igualmente fue notificado a los colindantes particulares interesados, así como publicado en los tabloneros de edictos del Ayuntamiento de Andújar, de Villanueva de la Reina y de Baños de la Encina, en la provincia de Jaén, y del Ayuntamiento de Mestanza en la provincia de Ciudad Real. Durante el plazo de quince días, en los que estuvo expuesto en vista y audiencia, no se presentaron alegaciones.

A los anteriores hechos les resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de derecho.

Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía; Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía; Decreto 485/1962, de 22 de febrero, que aprueba el Reglamento de Montes, Ley 43/2003, de 21 de Noviembre, de Montes, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación aplicable al caso.

A la vista de lo anterior, en uso de las competencias que le vienen dadas en el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, y en base a lo dispuesto en la Orden de 28 de mayo de 2019, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería, esta Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

Resuelve:

1. Aprobar el expediente MO/00077/2020, de amojonamiento total del monte público “Selladores-Contadero”, código de la Junta de Andalucía JA-70061-EP, titularidad del Organismo Autónomo Parques Nacionales, situado en los términos municipales de Andújar, Baños de la Encina y Villanueva de la Reina, de la provincia de Jaén, relativo perímetro exterior del monte, de acuerdo con las actas, registros topográficos y planos incluidos en el expediente.

2. Inscribir dicha aprobación en el Registro de la Propiedad a los efectos previstos en el artículo 148.2 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la misma o de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía; o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados de igual forma que el punto anterior, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.1 a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, Ana María Corredera Quintana, Viceconsejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (P.D. Orden 28 de mayo de 2019).

ANEXO

EXP. MO/000 77 /20 20: RELACIÓN ENTRE LOS PIQUETES DE DESLINDE Y LOS HITOS COLOCADOS, ASÍ COMO SUS COORDENADAS UTM (HUSO 30, ZONA S).

DATUM: EUROPEAN TERRESTRIAL REFERENCE SYSTEM 1989 (ETRS89).

PERÍMETRO EXTERIOR					
ID	COORD. X (m)	COORD. Y (m)	PIQUETE	ORDEN	DESCRIPCIÓN
1	418562,46	4246950,96		1	Mojonera antigua. La parte superior de los mojones es ovalada. Presenta un cambio de dirección brusco dejando la linde de la finca "El Fontanarejo" comenzando a lindar con la finca "El Hoyo".
2	418682,34	4246997,33		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo".
3	418945,72	4247084,83		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo".
4	419112,30	4247056,45		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo".
5	419527,25	4247102,31		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo".
6	419883,84	4247011,48		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo".
7	419962,23	4247023,06		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo".
8	420269,09	4247037,29		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo".
9	420385,73	4247115,49		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo".
10	420425,99	4247167,76		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo". En el lugar conocido como "Collado de Otabor"
11	420769,35	4247289,79		2	En un quiebro grande que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo". El mojón está sobre una piedra en las cercanías del Collado de Otabor.
12	420867,60	4247291,40		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo".
13	420981,66	4247280,10		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo".
14	421065,39	4247325,83		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo".

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

PERÍMETRO EXTERIOR					
ID	COORD. X (m)	COORD. Y (m)	PIQUETE	ORDEN	DESCRIPCIÓN
15	421152,35	4247375,36		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo".
16	421264,51	4247370,31		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo". En el lugar conocido como " Llano de Cuchareros".
17	421438,91	4247364,23		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo". En el lugar conocido como " Llano de Cuchareros".
18	421499,32	4247359,73		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo". En el lugar conocido como " Llano de Cuchareros".
19	421628,37	4247348,19		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo". En el lugar conocido como " Llano de Cuchareros".
20	421696,65	4247340,64		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo". En el lugar conocido como " Llano de Cuchareros".
21	421761,34	4247334,24		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo".
22	421802,69	4247331,34		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo".
23	421920,90	4247345,97		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo". En el lugar conocido como "Silleta de la Lastrilla".
24	421987,88	4247384,89		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo". En el lugar conocido como "Silleta de la Lastrilla".
25	422040,32	4247425,67		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo". En el lugar conocido como "Silleta de la Lastrilla".
26	422255,84	4247570,75		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo". En el lugar conocido como "Silleta de la Lastrilla".
27	422343,59	4247620,43		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo". En el lugar conocido como "Morra de la Graja"
28	422389,56	4247650,02		2	En un gran quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo". En el lugar conocido como "Morra de la Graja"
29	422454,06	4247618,63		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo". En el lugar conocido como "Morra de la Graja"
30	422522,87	4247608,58		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo". En el lugar conocido como "Morra de la Graja"
31	422589,85	4247600,56		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo". En el lugar conocido como "Silleta de la Parra".
32	422665,82	4247640,94		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo". En el lugar conocido como "Silleta de la Parra".
33	422762,84	4247668,22		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



PERÍMETRO EXTERIOR					
ID	COORD. X (m)	COORD. Y (m)	PIQUETE	ORDEN	DESCRIPCIÓN
					lindando con la finca "El Hoyo". El mojón se encuentra al otro lado del carril perimetral de la finca El Hoyo. En el lugar conocido como "Silleta de la Parra".
34	422864,86	4247674,16		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo". El mojón se encuentra al otro lado del carril perimetral de la finca El Hoyo.
35	422916,47	4247671,39		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo".
36	423002,95	4247727,74		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo".
37	423196,25	4247777,35		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo". El mojón se encuentra al otro lado del carril perimetral de la finca El Hoyo.
38	423364,63	4247908,10		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo". El mojón se encuentra al otro lado del carril perimetral de la finca El Hoyo.
39	423495,33	4247988,02		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo". En el lugar conocido como "Cuerda de los 3 términos".
40	423584,65	4247975,81		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo". En el lugar conocido como "Cuerda de los 3 términos".
41	423687,83	4247960,37		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo". En el lugar conocido como "Cuerda de los 3 términos".
42	423941,92	4247953,06		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo". En el lugar conocido como "Cuerda de los 3 términos".
43	424117,10	4247930,02		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo". En el lugar conocido como "Cuerda de los 3 términos".
44	424225,69	4247925,49		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo". En el lugar conocido como "Cuerda de los 3 términos".
45	424295,76	4247953,74		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo". En el lugar conocido como "Cuerda de los 3 términos".
46	424455,17	4247962,31		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo". En el lugar conocido como "Cuerda de los 3 términos".
47	424554,24	4247882,92		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo". En el lugar conocido como "Cuerda de los 3 términos".
48	424732,48	4247816,69		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo". En el lugar conocido como "Cuerda de los 3 términos".
49	424829,08	4247793,32		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo". En el lugar

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



PERÍMETRO EXTERIOR					
ID	COORD. X (m)	COORD. Y (m)	PIQUETE	ORDEN	DESCRIPCIÓN
					conocido como "Cuerda de los 3 términos".
50	424896,12	4247544,71		1	En el lugar conocido como Peñón de los 3 términos. Lindando con Ciudad Real (finca el Hoyo). El mojón está fuera de la malla.
51	425310,00	4247767,84	177	2	En la linde con la finca "El Hoyo". Junto al cortafuegos que sirve de separación a las 2 fincas. En el lugar conocido como "Silleta de Blas".
52	425397,77	4247849,89	178	2	En la linde con la finca "El Hoyo". Junto al cortafuegos que sirve de separación a las 2 fincas. En el lugar conocido como "Silleta de Blas".
53	425611,15	4248045,60	179	2	En la linde con la finca "El Hoyo". Junto al cortafuegos que sirve de separación a las 2 fincas. En el lugar conocido como "Silleta de las Alberquillas".
54	425769,83	4248167,05	180	2	En la linde con la finca "El Hoyo". Junto al cortafuegos que sirve de separación a las 2 fincas. En el lugar conocido como "Puerta del Carretón".
55	425909,64	4248329,52	182	2	En la linde con la finca "El Hoyo". Junto al cortafuegos que sirve de separación a las 2 fincas. En el lugar conocido como "Cerro del Carretón".
56	425979,25	4248418,80	183	2	En la linde con la finca "El Hoyo". Junto al cortafuegos que sirve de separación a las 2 fincas. En el lugar conocido como "Cuerda del Carretón".
57	426098,05	4248477,50	184	2	En la linde con la finca "El Hoyo". Junto al cortafuegos que sirve de separación a las 2 fincas. En el lugar conocido como "Cuerda del Carretón".
58	426194,70	4248574,35	185	2	En la linde con la finca "El Hoyo". Junto al cortafuegos que sirve de separación a las 2 fincas. En el lugar conocido como "Cuerda del Carretón".
59	426296,19	4248740,26	186	2	En la linde con la finca "El Hoyo". Junto al cortafuegos que sirve de separación a las 2 fincas. En el lugar conocido como "Cuerda del Carretón".
60	426460,37	4248878,44	188	2	En la linde con la finca "El Hoyo". Junto al cortafuegos que sirve de separación a las 2 fincas. En el lugar conocido como "Cuerda del Carretón".
61	426631,90	4248891,85	189	2	En la linde con la finca "El Hoyo". Junto al cortafuegos que sirve de separación a las 2 fincas. En el lugar conocido como "Cuerda del Carretón".
62	426707,53	4248943,46	190	2	En la linde con la finca "El Hoyo". Junto al cortafuegos que sirve de separación a las 2 fincas. En el lugar conocido como "Cuerda del Carretón".
63	426840,58	4249007,34	191	2	En la linde con la finca "El Hoyo". Junto al cortafuegos que sirve de separación a las 2 fincas. En el lugar conocido como "Cuerda del Carretón".
64	426988,15	4249191,10	192	2	En la linde con la finca "El Hoyo". Junto al cortafuegos que sirve de separación a las 2 fincas. En el lugar conocido como "Cuerda del Carretón".
65	427110,03	4249442,51	193	2	En la linde con la finca "El Hoyo". En el lugar conocido como "La Banderola" junto a una tablilla de Parque Natural. Subiendo al Charco de los Pájaros.
66	427146,35	4249492,58	194	2	En la linde con la finca "El Hoyo". En el lugar

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



PERÍMETRO EXTERIOR					
ID	COORD. X (m)	COORD. Y (m)	PIQUETE	ORDEN	DESCRIPCIÓN
					conocido como "La Banderola". Subiendo al Charco de los Pájaros.
67	427177,24	4249521,20	195	2	En la linde con la finca "El Hoyo". En el lugar conocido como "La Banderola". Subiendo al Charco de los Pájaros.
68	427212,60	4249561,58	196	2	En la linde con la finca "El Hoyo". Junto a una tablilla de Parque Natural. Subiendo al Charco de los Pájaros.
69	427453,84	4249796,89	197	1	En el Charco de los Pájaros. Junto a una tablilla de Parque Natural. Se acaba el límite con Ciudad real y, por tanto, con la finca "El Hoyo". Hay un cambio brusco en la dirección de la linde pasando a lindar con la finca Mariscalá.
70	427233,56	4248473,01	198	1	En el Arroyo de la Hoz del chorro.
71	427284,20	4248462,78	199	2	Junto al cortafuegos que sirve de separación a las 2 fincas. Junto a un mojón de mampostería.
72	427391,18	4248349,35	200	2	En el lugar conocido como "Collado del chorro". Junto al cortafuegos que sirve de separación a las 2 fincas.
73	427446,58	4248293,70	201	2	Junto al cortafuegos que sirve de separación a las 2 fincas.
74	427475,21	4248276,91	202	2	Junto al cortafuegos que sirve de separación a las 2 fincas.
75	427495,93	4248257,06	203	2	En el lugar conocido como "Cerreta del Collado del chorro". Junto al cortafuegos que sirve de separación a las 2 fincas.
76	427596,68	4247954,18	204	2	Junto al cortafuegos que sirve de separación a las 2 fincas. Encima de unas piedras.
77	427723,28	4247602,84	205	2	Junto al cortafuegos que sirve de separación a las 2 fincas.
78	427761,26	4247518,20	206	2	En el lugar conocido como "Los Sondeos". Junto al cortafuegos que sirve de separación a las 2 fincas.
79	427787,06	4247263,13	207	2	En el lugar conocido como "Solana de los Sondeos". Junto al cortafuegos que sirve de separación a las 2 fincas. Junto a un mojón de mampostería.
80	427862,55	4247133,44	208	2	En la Cerreta de las Mariscalá. Junto al cortafuegos que sirve de separación a las 2 fincas. Junto a un mojón de mampostería
81	427901,77	4247083,06	209	2	En la Cerreta de las Mariscalá. Junto al cortafuegos que sirve de separación a las 2 fincas. Junto a un mojón de mampostería
82	427978,22	4246984,76	210	2	En la Cerreta de las Mariscalá. Junto al cortafuegos que sirve de separación a las 2 fincas.
83	428046,59	4246883,20	211	2	En la Cerreta de las Mariscalá. Junto al cortafuegos que sirve de separación a las 2 fincas.
84	428181,82	4246699,22	212	2	En la Llano de las Mariscalá. Junto al cortafuegos que sirve de separación a las 2 fincas.
85	428366,08	4246450,12	214	2	Junto al cortafuegos que sirve de separación a las 2 fincas.
86	428501,66	4246265,09	215	2	Junto al cortafuegos que sirve de separación a las

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



PERÍMETRO EXTERIOR					
ID	COORD. X (m)	COORD. Y (m)	PIQUETE	ORDEN	DESCRIPCIÓN
					2 fincas.
87	428576,47	4246165,33	216	1	Mojón situado junto a la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallana, en su lado izquierdo, dando fin al cortafuego que se venía siguiendo. En frente de la portada de San Cristóbal. Se produce un cambio de dirección significativo.
88	428665,11	4246152,59	217	2	Mojón situado junto a la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallana, en su lado izquierdo, al lado de un mojón antiguo de mampostería.
89	428704,41	4246203,02	218	2	Mojón situado junto a una curva de la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallana, en su lado izquierdo. Próximo a la malla de la finca Mariscalá-Remediadora.
90	428776,43	4246160,02	219	2	Mojón situado junto a la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallana, en su lado izquierdo. Próximo a la malla de la finca Mariscalá-Remediadora.
91	428885,98	4246165,32	220	2	Mojón situado junto a la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallana, en su lado izquierdo. A medio camino entre la carretera y la malla, en medio de un pinar.
92	429011,61	4246153,03	221	2	Mojón situado junto a la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallana, en su lado izquierdo, al lado de un mojón antiguo de mampostería.
93	429264,42	4246070,99	222	2	Mojón situado junto a la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallana, en su lado derecho, al lado de un mojón antiguo de mampostería. Próximo a un poste de luz.
94	429393,18	4246059,78	1	2	Mojón situado junto a la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallana, en su lado derecho. Próximo a un poste de luz en la "Piedra Atravesada".
95	429911,52	4245487,90	2	1	Mojón situado junto a la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallana, en su lado derecho. Donde comienza un cortafuego que sirve de linde con la finca Mariscalá-Remediadora. Se produce un cambio de dirección significativo.
96	429852,48	4245380,81	3	2	Mojón situado en el lado izquierdo del cortafuego que sirve de linde con la finca Mariscalá-Remediadora. Bajo un pino.
97	429817,28	4245318,37	4	2	Mojón situado en el lado izquierdo del cortafuego que sirve de linde con la finca Mariscalá-Remediadora. Bajo un pino.
98	429785,81	4245256,36	5	2	Mojón situado detrás de una gran piedra en el lado izquierdo del cortafuego que sirve de linde con la finca Mariscalá-Remediadora. Próximo a una portada de entrada de la finca.
99	429668,50	4245071,05	6	2	Mojón situado en el lado izquierdo del cortafuego que sirve de linde con la finca Mariscalá-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



PERÍMETRO EXTERIOR					
ID	COORD. X (m)	COORD. Y (m)	PIQUETE	ORDEN	DESCRIPCIÓN
					Remediadora.
100	429574,90	4244911,13	7	2	Mojón situado en el lado izquierdo del cortafuego que sirve de linde con la finca Mariscala-Remediadora.
101	429453,23	4244703,69	8	2	Mojón situado en el lado izquierdo del cortafuego que sirve de linde con la finca Mariscala-Remediadora.
102	429309,87	4244449,24	9	1	Mojón situado en el lado izquierdo del cortafuego que sirve de linde con la finca Mariscala-Remediadora. Encima de una piedra en el lugar conocido como "Mota del Cuervo". Se produce un cambio de dirección significativo.
103	429035,30	4244309,72	10	2	Mojón situado en el lado izquierdo del cortafuego que sirve de linde con la finca Mariscala-Remediadora. En dirección descendente buscando el Río Pinto.
104	428876,06	4244223,35	11	2	Mojón situado en el lado izquierdo del cortafuego que sirve de linde con la finca Mariscala-Remediadora. En dirección descendente buscando el Río Pinto.
105	428711,44	4244138,40	12	2	Mojón situado en el lado izquierdo del cortafuego que sirve de linde con la finca Mariscala-Remediadora. En dirección descendente buscando el Río Pinto.
106	428506,92	4244027,71	13	2	Mojón situado en el lado izquierdo del cortafuego que sirve de linde con la finca Mariscala-Remediadora. En dirección descendente buscando el Río Pinto.
107	428355,02	4243949,46	14	1	Mojón situado en el lado izquierdo del cortafuego que sirve de linde con la finca Mariscala-Remediadora. En el Río Pinto.
108	430075,18	4242414,30	15	1	En el lugar conocido como "Rancho". En la confluencia del Río Pinto y el Río Coscojoso. Bajo un gran fresno. Se produce un cambio de fincas linderas, pasando de Mariscal-Remediadora a Nava el Sach.
109	430672,48	4239316,95	16	1	En la confluencia del Río Pinto y el Arroyo Matavacas. Se produce un cambio de dirección significativo.
110	429683,85	4239508,11	18	1	En el "Cerro de Matavacas". Junto al cortafuegos que sirve de linde con la finca Nava el Sach. Se produce un cambio de dirección significativo.
111	429612,58	4239409,38	19	2	En el "Cerro de Matavacas". Junto al cortafuegos que sirve de linde con la finca Nava el Sach.
112	429590,08	4239372,02	20	2	En el "Cerro de Matavacas". Junto al cortafuegos que sirve de linde con la finca Nava el Sach.
113	429432,90	4239207,31	21	2	En una vaguada junto al "Cerro de Matavacas". Junto al cortafuegos que sirve de linde con la finca Nava el Sach. Casi tapado por un lentisco.
114	429257,32	4238998,70	22	2	En el "Cerro de Matavacas". Junto al cortafuegos que sirve de linde con la finca Nava el Sach. Al lado de un mojón de mampostería.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



PERÍMETRO EXTERIOR					
ID	COORD. X (m)	COORD. Y (m)	PIQUETE	ORDEN	DESCRIPCIÓN
115	429263,56	4238831,48	23	2	En el "Cerro de Matavacas". Junto al cortafuegos que sirve de linde con la finca Nava el Sach.
116	429165,55	4238715,02	24	2	En el "Cerro de Matavacas". Junto al cortafuegos que sirve de linde con la finca Nava el Sach. .
117	429109,65	4238621,23	25	2	En el "Cerro de Matavacas". Junto al cortafuegos que sirve de linde con la finca Nava el Sach. .
118	428973,70	4238326,10	26	2	En el "Cerro de Matavacas". Junto al cortafuegos que sirve de linde con la finca Nava el Sach. Al lado de un mojón de mampostería.
119	428971,67	4238193,50	27	1	En el Arroyo de Santa Catalina. Lugar donde se produce un cambio de fincas linderas pasando de Nava el Sach a Los Alarcones. Se produce un cambio de dirección significativo ascendiendo buscando la carretera de El Centenillo a Viñas de Peñallana.
120	428661,84	4238068,67	28	2	En un cortafuegos ascendente que sirve de linde con la finca Los Alarcones.
121	428576,42	4238016,73	28	2	En un cortafuegos ascendente que sirve de linde con la finca Los Alarcones. Bajo un árbol.
122	428536,22	4237991,48	30	2	En un cortafuegos ascendente que sirve de linde con la finca Los Alarcones.
123	428442,30	4237973,46	31	2	En un cortafuegos ascendente que sirve de linde con la finca Los Alarcones.
124	428354,51	4237947,76	32	2	En un cortafuegos ascendente que sirve de linde con la finca Los Alarcones.
125	428268,58	4237918,55	33	2	En un cortafuegos ascendente que sirve de linde con la finca Los Alarcones.
126	428124,45	4237821,56	34	2	En un cortafuegos ascendente que sirve de linde con la finca Los Alarcones.
127	427847,86	4237639,02	35	1	En un cortafuegos ascendente que sirve de linde con la finca Los Alarcones. Se produce un cambio de dirección significativo.
128	427785,55	4237689,72	36	2	En un cortafuegos ascendente que sirve de linde con la finca Los Alarcones. Bajo un árbol.
129	427613,54	4237721,86	37	2	En la terminación del cortafuegos que sirve de linde con la finca Los Alarcones. Próximo a la Carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallanas. Junto a un mojón de granito
130	427522,76	4237702,52	38	1	En el lado derecho de la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallanas. Bajo el cartel que señala la finca Selladores-Contadero.
131	427460,88	4237720,12	39	2	En el lado derecho de la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallanas. Entre dicha carretera y la malla de Selladores-Contadero.
132	427413,50	4237815,19	40	2	En el lado derecho de la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallanas. Entre dicha carretera y la malla de Selladores-Contadero.
133	427382,17	4237922,64	41	2	En el lado derecho de la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallanas. Entre dicha carretera y la malla de Selladores-Contadero.
134	427382,17	4238005,64	42	2	En el lado derecho de la carretera que va de El

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



PERÍMETRO EXTERIOR					
ID	COORD. X (m)	COORD. Y (m)	PIQUETE	ORDEN	DESCRIPCIÓN
					Centenillo a Viñas de Peñallanas. Entre dicha carretera y la malla de Selladores-Contadero.
135	427453,84	4238106,49	43	2	En el lado derecho de la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallanas. Entre dicha carretera y la malla de Selladores-Contadero.
136	427480,42	4238149,63	44	2	En el lado izquierdo de la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallanas. Entre dicha carretera y la malla de Los Alarcones. Bajo una chaparrera.
137	427496,12	4238240,20	45	2	En el lado izquierdo de la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallanas. Entre dicha carretera y la malla de Los Alarcones.
138	427474,95	4238277,82	46	2	En el lado izquierdo de la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallanas. Entre dicha carretera y la malla de Los Alarcones. Bajo una encina.
139	427430,06	4238313,57	47	2	En el lado izquierdo de la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallanas. Entre dicha carretera y la malla de Los Alarcones.
140	427384,75	4238392,90	48	2	En el lado izquierdo de la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallanas. Entre dicha carretera y la malla de Los Alarcones.
141	427326,42	4238453,80	49	2	En el lado izquierdo de la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallanas. Pegado a la malla de Los Alarcones.
142	427241,08	4238537,07	50	2	En el lado derecho de la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallanas. Entre dicha carretera y la malla de Selladores-Contadero.
143	427186,25	4238569,82	51	2	En el lado derecho de la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallanas. Entre dicha carretera y la malla de Selladores-Contadero.
144	427090,03	4238666,04	52	2	En el lado derecho de la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallanas. Entre dicha carretera y la malla de Selladores-Contadero.
145	427003,61	4238790,63	53	2	En el lado derecho de la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallanas. Entre dicha carretera y la malla de Selladores-Contadero.
146	426994,15	4238863,42	54	2	En el lado derecho de la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallanas. Entre dicha carretera y la malla de Selladores-Contadero. Este mojón se encuentra derribado.
147	426943,72	4238902,72	55	2	En el lado izquierdo de la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallanas. Detrás de la malla de Los Alarcones, junto a un mojón de piedras.
148	426822,01	4238937,39	56	2	En el lado derecho de la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallanas. Entre dicha carretera y la malla de Selladores-Contadero.
149	426729,75	4238990,30	57	2	En el lado derecho de la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallanas. Entre dicha carretera y la malla de Selladores-Contadero.
150	426664,05	4239185,76	58	2	En el lado derecho de la carretera que va de El

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



PERÍMETRO EXTERIOR					
ID	COORD. X (m)	COORD. Y (m)	PIQUETE	ORDEN	DESCRIPCIÓN
					Centenillo a Viñas de Peñallanas. Entre dicha carretera y la malla de Selladores-Contadero.
151	426646,05	4239285,28	59	2	En el lado izquierdo de la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallanas. Entre dicha carretera y la malla de Los Alarcones.
152	426643,00	4239395,16	60	2	En el lado derecho de la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallanas. Entre dicha carretera y la malla de Selladores-Contadero.
153	426602,23	4239463,94	61	2	En el lado derecho de la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallanas. Entre dicha carretera y la malla de Selladores-Contadero.
154	426682,32	4239677,41	62	2	En el lado derecho de la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallanas. Entre dicha carretera y la malla de Selladores-Contadero.
155	426693,69	4239772,11	63	2	En el lado izquierdo de la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallanas. Entre dicha carretera y la malla de Los Alarcones.
156	426673,23	4239962,02	64	2	En el lado izquierdo de la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallanas. Entre dicha carretera y la malla de Los Alarcones.
157	426665,08	4240090,03	65	2	En el lado izquierdo de la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallanas. Entre dicha carretera y la malla de Los Alarcones.
158	426656,82	4240150,63	66	2	En el lado izquierdo de la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallanas. Entre dicha carretera y la malla de Los Alarcones.
159	426642,30	4240233,89	67	2	En el lado izquierdo de la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallanas. Entre dicha carretera y la malla de Los Alarcones.
160	426579,94	4240369,93	68	2	En el lado izquierdo de la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallanas. Entre dicha carretera y la malla de Los Alarcones.
161	426449,53	4240680,79	69	1	Junto a la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallanas. En el lugar conocido como "Cerrillo de la flecha". Se produce un cambio de dirección significativo. En el comienzo de un cortafuegos que sirve de linde entre los Alarcones y Selladores-Contadero.
162	426165,08	4240657,89	70	2	En el lado izquierdo del cortafuegos que sirve de linde entre las fincas Selladores-Contadero y Los Alarcones. Dentro de la malla.
163	425843,58	4240632,68	71	2	En el lado izquierdo del cortafuegos que sirve de linde entre las fincas Selladores-Contadero y Los Alarcones. Junto a un mojón de piedras.
164	425175,81	4240657,53	74	2	En el lado izquierdo del cortafuegos que sirve de linde entre las fincas Selladores-Contadero y Los Alarcones. Junto a un mojón de piedras.
165	424781,82	4240664,94	77	2	En el lado izquierdo del cortafuegos que sirve de linde entre las fincas Selladores-Contadero y Los Alarcones.
166	424276,83	4240865,54	81	2	En el lado izquierdo del cortafuegos que sirve de

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

PERÍMETRO EXTERIOR					
ID	COORD. X (m)	COORD. Y (m)	PIQUETE	ORDEN	DESCRIPCIÓN
					linde entre las fincas Selladores-Contadero y Los Alarcones.
167	424117,06	4240947,42	82	2	En el lado izquierdo del cortafuegos que sirve de linde entre las fincas Selladores-Contadero y Los Alarcones. Junto a un mojón de piedras.
168	423880,50	4241007,89	84	2	En el lado izquierdo del cortafuegos que sirve de linde entre las fincas Selladores-Contadero y Los Alarcones.
169	423252,49	4240933,70	88	1	En el lado izquierdo del cortafuegos que sirve de linde entre las fincas Selladores-Contadero y Los Alarcones. En el lugar conocido como "Silleta del Aljibe". Se produce un cambio de dirección significativo pasando a la "Cuerda de la Rana"
170	423293,62	4240654,87	90	2	En el lado izquierdo del cortafuegos que sirve de linde entre las fincas Selladores-Contadero y Los Alarcones. En la "Cuerda de la Rana".
171	423222,74	4240626,28	91	2	En el lado izquierdo del cortafuegos que sirve de linde entre las fincas Selladores-Contadero y Los Alarcones. En la "Cuerda de la Rana".
172	423224,31	4240477,00	92	2	En el lado izquierdo del cortafuegos que sirve de linde entre las fincas Selladores-Contadero y Los Alarcones. En la "Cuerda de la Rana".
173	423252,92	4240409,20	93	2	En el lado izquierdo del cortafuegos que sirve de linde entre las fincas Selladores-Contadero y Los Alarcones. En medio de un lentisco. En la "Cuerda de la Rana".
174	423212,10	4240350,76	94	2	En el lado izquierdo del cortafuegos que sirve de linde entre las fincas Selladores-Contadero y Los Alarcones. En la "Cuerda de la Rana".
175	423202,96	4240240,16	95	2	En el lado izquierdo del cortafuegos que sirve de linde entre las fincas Selladores-Contadero y Los Alarcones. En la "Cuerda de la Rana".
176	423077,55	4240137,59	96	2	En el lado izquierdo del cortafuegos que sirve de linde entre las fincas Selladores-Contadero y Los Alarcones. En la "Cuerda de la Rana".
177	423128,31	4239811,02	97	2	En el lado izquierdo del cortafuegos que sirve de linde entre las fincas Selladores-Contadero y Los Alarcones. Junto a un mojón de piedras. En la "Cuerda de la Rana".
178	423133,67	4239647,81	98	2	En el lado izquierdo del cortafuegos que sirve de linde entre las fincas Selladores-Contadero y Los Alarcones. En la "Cuerda de la Rana".
179	422980,55	4239447,13	99	2	En el lado izquierdo del cortafuegos que sirve de linde entre las fincas Selladores-Contadero y Los Alarcones. Bajo un árbol. En la "Cuerda de la Rana".
180	422908,50	4239319,18	100	2	En el lado izquierdo del cortafuegos que sirve de linde entre las fincas Selladores-Contadero y Los Alarcones. En la "Cuerda de la Rana".
181	422631,54	4239190,07	102	2	En el lado izquierdo del cortafuegos que sirve de linde entre las fincas Selladores-Contadero y Los Alarcones. Junto a un mojón de piedras. En la

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

PERÍMETRO EXTERIOR					
ID	COORD. X (m)	COORD. Y (m)	PIQUETE	ORDEN	DESCRIPCIÓN
					"Cuerda de la Rana".
182	422374,30	4239039,50	104	2	En el lado izquierdo del cortafuegos que sirve de linde entre las fincas Selladores-Contadero y Los Alarcones. En la "Cuerda de la Rana".
183	422241,34	4238937,78	105	2	En el lado izquierdo del cortafuegos que sirve de linde entre las fincas Selladores-Contadero y Los Alarcones. En la "Cuerda de la Rana".
184	422114,92	4238853,68	106	2	En el lado izquierdo del cortafuegos que sirve de linde entre las fincas Selladores-Contadero y Los Alarcones. En la "Cuerda de la Rana". Junto a un mojón de piedras.
185	421945,18	4238687,53	107	2	En el lado izquierdo del cortafuegos que sirve de linde entre las fincas Selladores-Contadero y Los Alarcones. En la "Cuerda de la Rana".
186	421890,48	4238549,82	108	2	En el lado izquierdo del cortafuegos que sirve de linde entre las fincas Selladores-Contadero y Los Alarcones. En la "Cuerda de la Rana".
187	421806,05	4238331,36	109	2	En el lado izquierdo del cortafuegos que sirve de linde entre las fincas Selladores-Contadero y Los Alarcones. En la "Cuerda de la Rana".
188	421691,06	4238016,52	112	2	En el lado izquierdo del cortafuegos que sirve de linde entre las fincas Selladores-Contadero y Los Alarcones. En la "Cuerda de la Rana". Junto a un mojón de piedras. Bajo la tablilla de Coto.
189	421579,88	4237853,84	113	2	En el lado izquierdo del cortafuegos que sirve de linde entre las fincas Selladores-Contadero y Los Alarcones. En la "Cuerda de la Rana".
190	421479,73	4237725,35	114	1	En el lado izquierdo del cortafuegos que sirve de linde entre las fincas Selladores-Contadero y Los Alarcones. En el "Cerro de la Rana". Junto a un mojón de piedras. Hay un cambio significativo de dirección girando para buscar el Embalse del Jándula.
191	421391,20	4237783,41	115	2	En el lado izquierdo del cortafuegos que sirve de linde entre las fincas Selladores-Contadero y Los Alarcones. En el "Cerro de la Rana".
192	420957,27	4238068,38	118	2	En el lado izquierdo del cortafuegos que sirve de linde entre las fincas Selladores-Contadero y Los Alarcones. En el "Arroyo de las Posturas".
193	420392,67	4238435,80	122	2	En el lado izquierdo del cortafuegos que sirve de linde entre las fincas Selladores-Contadero y Los Alarcones. En lo alto del "Cerro de la Rana". Junto a un mojón de piedras.
194	420115,36	4238538,89	123	2	En el lado izquierdo del cortafuegos que sirve de linde entre las fincas Selladores-Contadero y Los Alarcones. Junto a un mojón de piedras.
195	419731,02	4238757,24	124	2	En el lado izquierdo del cortafuegos que sirve de linde entre las fincas Selladores-Contadero y Los Alarcones.
196	419585,89	4238835,05	125	2	En el lado izquierdo del cortafuegos que sirve de linde entre las fincas Selladores-Contadero y Los Alarcones. Junto a un mojón de piedras.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



PERÍMETRO EXTERIOR					
ID	COORD. X (m)	COORD. Y (m)	PIQUETE	ORDEN	DESCRIPCIÓN
197	419492,19	4238870,98	128	1	En el lado izquierdo del cortafuegos que sirve de linde entre las fincas Selladores-Contadero y Los Alarcones. En un cambio brusco de la malla cinegética justo en la línea de nivel inundable del Embalse del Jándula.
198	418457,89	4237679,41	129	1	En la línea de nivel inundable del Embalse del Jándula. Justo donde comienza la linde con la finca "Valtravieso".
199	416904,89	4238379,76	130	1	Subiendo el cortafuegos que sirve de linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero". En el Arroyo de las Higueras
200	416069,89	4238656,64	134	1	En el lugar conocido como "Peñón de los 3 mojones". Fuera de la malla.
201	416051,80	4238737,54	135	2	Siguiendo el cortafuegos que sirve de linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero". Bastante alejado de la malla, incluso al otro lado del camino perimetral de la finca colindante.
202	416180,65	4238890,73	136	2	Siguiendo el cortafuegos que sirve de linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero".
203	416252,87	4238919,19	137	2	Siguiendo el cortafuegos que sirve de linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero". Junto a un mojón de piedras.
204	416323,73	4238962,91	138	2	Siguiendo el cortafuegos que sirve de linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero". Junto a un mojón de piedras. En lo alto del cerro.
205	416417,67	4239103,63	139	2	Siguiendo el cortafuegos que sirve de linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero". Junto a un mojón de piedras.
206	416420,93	4239214,23	140	2	Siguiendo el cortafuegos que sirve de linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero". Rodeado de piedras sueltas.
207	416414,33	4239413,39	141	2	Siguiendo el cortafuegos que sirve de linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero". Junto a un mojón de piedras.
208	416452,33	4239676,93	142	2	Siguiendo el cortafuegos que sirve de linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero". Junto a un mojón de piedras.
209	416323,87	4240003,53	143	2	Siguiendo el cortafuegos que sirve de linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero". Fuera de la malla, en una esquina de ésta.
210	416266,30	4240154,83	144	2	Siguiendo el cortafuegos que sirve de linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero"..
211	416275,18	4240464,99	145	2	Siguiendo el cortafuegos que sirve de linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero".
212	416309,49	4240552,17	146	2	Siguiendo el cortafuegos que sirve de linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



PERÍMETRO EXTERIOR					
ID	COORD. X (m)	COORD. Y (m)	PIQUETE	ORDEN	DESCRIPCIÓN
					Contadero". Junto a un mojón de piedras derribado, en el cruce de 2 carriles.
213	416379,64	4240661,48	147	2	Siguiendo el cortafuegos que sirve de linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero".
214	416392,29	4240695,24	148	2	Siguiendo el cortafuegos que sirve de linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero".
215	416361,96	4240799,22	149	2	Siguiendo el cortafuegos que sirve de linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero".
216	416425,07	4240986,03	150	2	Siguiendo el cortafuegos que sirve de linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero".
217	416498,05	4241077,63	151	2	Siguiendo el cortafuegos que sirve de linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero".
218	416539,05	4241218,06	152	2	Siguiendo el cortafuegos que sirve de linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero". Este mojón se encuentra caído.
219	416622,14	4241401,59	153	2	Siguiendo el cortafuegos que sirve de linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero". Junto a un mojón de piedras
220	416790,38	4241536,35	154	2	Siguiendo el cortafuegos que sirve de linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero".
221	417049,90	4241759,27	155	2	Siguiendo el cortafuegos que sirve de linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero". Junto a los barracones del Fontanarejo.
222	417371,12	4241921,36	156	1	Siguiendo el cortafuegos que sirve de linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero". En el "Cerro de la Casa". Junto a un mojón de piedras
223	417538,31	4242005,85	157	2	Siguiendo el cortafuegos que sirve de linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero". En el "Cerro de la Casa".
224	417585,93	4242357,91	158	2	Siguiendo el cortafuegos que sirve de linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero". En el "Cerro de Bruno".
225	417618,67	4242552,29	159	2	Siguiendo el cortafuegos que sirve de linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero".
226	417775,26	4242634,73	160	2	Siguiendo el cortafuegos que sirve de linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero". En el Cerro del Quejigal.
227	417739,21	4242732,62	161	2	Siguiendo el cortafuegos que sirve de linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero". Encima de una piedra.
228	417797,88	4243195,64	162	2	Siguiendo el cortafuegos que sirve de linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero". Junto a un mojón de piedras.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



PERÍMETRO EXTERIOR					
ID	COORD. X (m)	COORD. Y (m)	PIQUETE	ORDEN	DESCRIPCIÓN
229	417747,59	4243524,47	163	1	Siguiendo el cortafuegos que sirve de linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero".
230	417899,38	4243730,58	164	2	Siguiendo el cortafuegos que sirve de linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero". Junto a un mojón de piedras.
231	417963,79	4243960,06	165	2	Siguiendo el cortafuegos que sirve de linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero".
232	417984,56	4243989,77	166	2	Siguiendo el cortafuegos que sirve de linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero".
233	418121,68	4244194,96	167	2	Siguiendo la linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero". Junto a un mojón de mampostería.
234	418212,06	4244453,93	168	2	Siguiendo la linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero". Encima de una piedra de gran tamaño, junto a un mojón de mampostería.
235	418185,54	4244655,89	169	2	Siguiendo la linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero". Encima de una piedra de gran tamaño, junto a un mojón de mampostería.
236	418247,75	4245005,93	170	2	Siguiendo la linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero". Encima de una piedra de gran tamaño, junto a un mojón de mampostería.
237	418286,25	4245260,52	171	1	Encima de la Piedra de la Colmena.
238	418295,10	4245402,60	172	2	Siguiendo la linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero". Encima de una piedra de gran tamaño, dando vistas al río Jándula.
239	418317,68	4245788,73	173	2	Siguiendo la linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero". En la portada de la finca Fontanarejo, una vez pasado el Río Jándula.
240	418630,87	4246248,84	174	2	Siguiendo la linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero". Encima de una piedra de gran tamaño, dando vistas al río Jándula.
241	418589,11	4246380,47	175	2	Siguiendo la linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero". En una meseta en la "Cuesta del Bofetón".
242	418652,35	4246546,38	176	2	Siguiendo la linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero". Fuera de la malla, en un quiebro de ésta en la "Cuesta del Bofetón".

Anuncio número 52

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>